



## **Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESTOS DE PODA**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos y restos de podas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos y restos de poda en el término municipal de Villanueva del Pardillo.

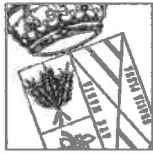
Se entenderá de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas y establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que estén o no siendo habitados o utilizados.

A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas, y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.



## **Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo**

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria así como a lo dispuesto en los artículos de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

### **ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

De conformidad con la legislación vigente no se reconoce beneficio tributario que no sea consecuencia de lo establecido en las Leyes, Tratados y acuerdos Internacionales, a excepción de los siguientes apartados:

a.- Se establece una bonificación del 3 % del importe anual de la cuota íntegra de la tasa a todos los contribuyentes que tengan domiciliado el mismo. De acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección la solicitud para poder acogerse a dicha bonificación deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio del periodo voluntario, mediante la cumplimentación del impreso previsto al efecto y presentación en Registro de Entrada del Ayuntamiento. En caso de presentación fuera de plazo, surtirá efecto en el ejercicio siguiente.

En el caso de aquellos contribuyentes que soliciten la bonificación por domiciliación, el importe total anual del recibo se pasará al cobro en la cuenta corriente indicada por el interesado el primer día del periodo voluntario de cobro de la tasa, deduciéndose en este momento el importe de la bonificación.

b.- Se establece una bonificación del 4 % del importe anual de la cuota íntegra de la tasa, con un máximo de 50 €, a todos los contribuyentes que figuran en el artículo 6, epígrafe 2, apartado b) que se acojan al sistema de pago en dos plazos, siendo obligatorio en este caso la domiciliación bancaria. Los plazos de pago serán los siguientes:



## Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- Primer plazo: Tendrá el carácter de pago a cuenta y será equivalente al 50 % de la cuota de la tasa de basuras industriales correspondiente al ejercicio en curso.

El recibo se pasará al cobro el día 1 de marzo o el inmediato hábil siguiente.

- Segundo plazo: El importe restante será el otro 50 % de la tasa, sobre el que se deduce la bonificación establecida del 4 % de la cuota íntegra. Se pasará al cobro el día 14 de mayo o el inmediato hábil siguiente.

El acogimiento a este sistema especial requiere necesariamente que se encuentren domiciliados los pagos en una entidad bancaria o caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que a tal efecto se establezca y que deberá presentarse debidamente cumplimentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

No podrán acogerse a este modo especial de pagos aquellos sujetos pasivos que mantengan deudas pendientes de pago en vía de apremio.

La solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida en el momento de su presentación, con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo.

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe total del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación por fraccionamiento que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo, deviniendo inaplicable este sistema especial de pago para el ejercicio siguiente.

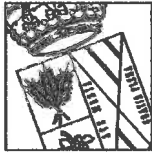
Si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos señalados, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el segundo, se iniciará el periodo ejecutivo por la cantidad pendiente. Asimismo, devendrá inaplicable en su integridad este sistema especial de pago para el ejercicio siguiente, con la consiguiente pérdida del derecho a las bonificaciones previstas en este artículo.

### **ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria anual será:

#### 1. Viviendas:

- a) Situadas en el casco urbano: 60 €.



## Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

b) Situadas en las Urbanizaciones Santa Maria, Las Vegas y Natura: 76 €

### 2. Establecimientos industriales o comerciales, ganaderos y profesionales:

a) Despachos profesionales: 100 €.

b) Resto de establecimientos:

Metros propios construidos	Oficinas Comercios	Alimentación Supermercados	Bares Restaurantes	Talleres Industrias Ganaderías	Centros Educativos Religiosos	Hoteles Residencias
DE 0 A 100	100,00 €	200,00 €	275,00 €	200,00 €	150,00 €	275,00 €
DE 101 A 200	190,00 €	285,00 €	325,00 €	280,00 €	250,00 €	300,00 €
DE 201 A 350	250,00 €	350,00 €	375,00 €	360,00 €	300,00 €	375,00 €
DE 351 A 500	300,00 €	500,00 €	500,00 €	475,00 €	400,00 €	400,00 €
DE 501 a 1000	500,00 €	1.200,00 €	800,00 €	700,00 €	800,00 €	800,00 €
De 1.001 a 1.500	700,00 €	1.800,00 €	1.100,00 €	900,00 €	1.100,00 €	1.100,00 €
De 1.501 a 2.000	900,00 €	2.300,00 €	1.400,00 €	1.100,00 €	1.400,00 €	1.400,00 €
Más de 2.001	1.100,00 €	2.700,00 €	1.700,00 €	1.300,00 €	1.700,00 €	1.700,00 €

Todos los usos no detallados en el presente cuadro, tributarán como oficinas y comercios.

### 3. Puestos en el mercadillo:

a) Puestos de frutas y verduras: 50 € (importe anual, se devengará por trimestres, sólo el primer año que entre en vigor esta modificación)

b) Resto de puestos: 30 € (importe anual, se devengará por trimestres, sólo el primer año que entre en vigor esta modificación)

### 4. Locales cerrados que hayan tenido actividad:

En el caso de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que se encuentren sin actividad pero que la hayan tenido, se aplicará una tarifa fija de 37 €.

5. En el supuesto de que dentro de una vivienda se realice alguna actividad económica, se aplicará la tarifa correspondiente a la actividad económica.

6. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.



## **ARTÍCULO 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales propiedad de los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural. No obstante, procederá el prorrateo por semestres naturales en los casos de alta o baja en el padrón, ya sea por vivienda de nueva construcción, por el comienzo o cese en el ejercicio de cualquier actividad en los mismos, así como por el cambio de uso.

Las altas en el padrón surtirán efecto en el semestre en el que se soliciten y las bajas surtirán efecto en el siguiente a aquél en el que se soliciten.

## **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada o los locales comerciales, industriales, etc... utilizados, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando por notificación del interesado se informe a la administración el cese de la actividad económica, se llevará a cabo la modificación en la matrícula de la tasa a partir del semestre siguiente al de la fecha en que haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas, se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.



## **Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo**

### **ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, así como lo dispuesto en los artículos de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en su articulado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2017, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.